

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y LA UTILIZACIÓN AGRARIA DE LAS TIERRAS EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO PARA LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN 2006/07.

1.- ADMISIBILIDAD

A.- Hectáreas admisibles para justificar y cobrar derechos de ayuda normales

En virtud de lo que establece el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1618/2005, se entienden como tierras admisibles para justificar y cobrar los derechos de ayuda normales las siguientes:

- Superficie de cultivo y superficie plantada de lúpulo de la explotación.
- Superficie de Olivar plantada antes del 1 de mayo de 1998 y los olivos de sustitución que estén registrados en SIGPAC.
- Pastos permanentes.
- Las superficies con las utilizaciones contempladas en los apartados b), c) y d) del artículo 12.1 del Real Decreto 1618/2005

No son admisibles las superficies ocupadas por cultivos permanentes distintos del olivar antes citado, ni las superficies ocupadas por bosques ni las superficies utilizadas para actividades no agrarias.

B.- Hectáreas admisibles para justificar y cobrar derechos de ayuda por retirada de tierras

En virtud de lo que establece el apartado 2 del artículo 54 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1618/2005, se entienden como tierras admisibles para justificar y cobrar los derechos de ayuda por retirada las siguientes:

- Superficie de cultivo de la explotación excepto las que a fecha de presentación de solicitudes de ayuda por superficie campaña 2003 estuvieran ocupadas por pastos permanentes, cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias.
- Superficies forestadas al amparo del artículo 31 del Reglamento 1257/1999.
- Superficies retiradas de la producción al amparo de los artículos 22 a 24 del Reglamento 1257/1999 (medidas agroambientales).



- Superficies de la explotación que estaban plantadas con cultivos plurianuales, como los espárragos, a fecha de presentación de solicitudes de ayudas por superficie campaña 2003.
- Las superficies con las utilizaciones contempladas en el apartado b) y c) del artículo 15.1 del Real Decreto 1618/2005.

Además, las parcelas agrícolas retiradas de la producción en tierras admisibles, deberán tener una superficie mínima de 0,1 hectáreas y un mínimo de 10 metros de ancho.

2.- UTILIZACIÓN DE LAS TIERRAS

A.- Utilización agraria de las tierras declaradas para justificar y cobrar derechos de ayuda normales

En virtud de lo que establece el artículo 51 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1618/2005, las tierras declaradas para justificar y cobrar los derechos de ayuda normales podrán utilizarse para cualquier actividad agraria pero NO podrán utilizarse:

- Para el cultivo de cualquiera de los productos contemplados en los Reglamentos 2200/1196 y 2201/1196 (Frutas y hortalizas y transformados de las mismas).
- Para el cultivo de patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula.
- Para los cultivos permanentes excepto la superficie de Olivar plantada antes del 1 de mayo de 1998 y los olivos de sustitución que estén registrados en SIGPAC.

B.- Utilización de las tierras retiradas de la producción declaradas para justificar y cobrar derechos de ayuda por retirada

En virtud de lo que establece el artículo 56 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Real Decreto 1618/2005, las tierras retiradas de la producción declaradas para justificar y cobrar los derechos de ayuda por retirada no podrán destinarse a ningún uso agrario ni producir cultivo alguno. Deberán estar retiradas de la producción, al menos, desde el 15 de enero hasta el 31 de agosto, con las excepciones previstas en el artículo 16.2 de ese Real Decreto (cultivos no alimentarios y explotación ecológica).



No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que son admisibles para justificar y cobrar derechos de ayuda por retirada:

- Superficies forestadas al amparo del artículo 31 del Reglamento 1257/1999.
- Superficies retiradas de la producción al amparo de los artículos 22 a 24 del Reglamento 1257/1999 (medidas agroambientales).

3.- DISPONIBILIDAD DE LAS TIERRAS

En virtud de lo que establece el artículo 44.3 del Reglamento 1782/2003 y de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1618/2005, las tierras declaradas para justificar y cobrar los derechos de ayuda, tanto normales como por retirada de tierras, deberán permanecer a disposición del agricultor desde el 1 de diciembre 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006.

Por ello, no podrán utilizarse estas tierras para los cultivos citados en el apartado 2.A de esta nota aclaratoria.

Por último, es conveniente distinguir entre los conceptos de “Admisibilidad de las tierras”, “Utilización de las tierras” y “Elegibilidad”.

El término “elegibilidad” es únicamente aplicable en el contexto de los **PAGOS POR CULTIVOS HERBÁCEOS** previstos en el capítulo 10 del Título IV del Reglamento 1782/2003. En el artículo 108 de ese Reglamento y en el artículo 22 del Real Decreto 1618/2005 se establece que no podrán presentarse solicitudes de pago por cultivos herbáceos para tierras que a fecha de presentación de solicitudes de ayuda por superficie campaña 2003 estuvieran ocupadas por pastos permanentes, cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias.

Sevilla, enero de 2006.
El Servicio de Ayudas del Sistema Integrado

